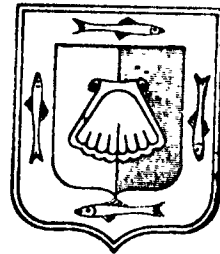




# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



## LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico:

DIRECCION:  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase:  
Registro DGN-No. 0140863  
Características 315112816

## Gobierno del Estado de B. Cfa. Sur

### PODER EJECUTIVO

H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS

REGLAMENTO PARA LA CAPTACION DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DEL 1.3%



ACTA DE CABILDO No.23  
(SESIÓN EXTRAORDINARIA)

- - - - -EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DEL CABO, CABECERA DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SIENDO LAS 9.20 HORAS (NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS) DEL DIA 28 (VEINTIOCHO) DE AGOSTO DE 1991 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO) REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO, DEL IV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, PREVIO CITATORIO QUE SE LES HICIERA, LOS CC. ING. MANUEL SALVADOR CASTRO CASTRO, PRESIDENTE MUNICIPAL, C.P. ROGELIO BOSQUE BARBA, SINDICO MUNICIPAL, IGUALMENTE LOS CC. JUAN DOMINGUEZ LUNA, PROFR. RAFAEL TAPIZ GREEN, MARTIN ACEVEDO GONZÁLEZ, LUIS CASTRO COTA, JUAN ANGEL COTA MONTAÑO, FERNANDO VERDUGO COTA, RITA MERCEDES ARAGÓN CESEÑA, PROFR. ELVA CASTILLO VERDUZCO, FRANCISCO JAVIER DOMINGUEZ CARRILLO, CAP. P.A. SEBASTIAN ROMO SANTILLAN, REGIDORES RESPECTIVAMENTE; ASI MISMO EL C. PROFR. JACINTO ROCHIN PINO, SECRETARIO GENERAL, EL C.P. DOMINGO ARAGÓN CESEÑA, TESORERO MUNICIPAL E INTEGRANTES DE LA CAMARA DE COMERCIO DE LOS CABOS. EN USO DE LA PALABRA EL C. ING. MANUEL SALVADOR CASTRO CASTRO, PRESIDENTE MUNICIPAL SOLICITA AL C. PROFR. JACINTO ROCHIN PINO, SECRETARIO GENERAL PASAR LA LISTA DE ASISTENCIA Y AL COMPROBARSE QUE EXISTIA QUORUM LEGAL DECLARA FORMALMENTE INSTALADA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. CABILDO, SOMETIENDOSE A CONSIDERACIÓN EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA:

- I.- LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR Y APROBACIÓN EN SU CASO,
- II.- LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ANTEPROYECTO DEL REGLAMENTO PARA LA CAPTACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DEL 1.3% POR EL C.C.P. ROGELIO BOSQUE BARBA, SINDICO MUNICIPAL.
- III.- CLAUSURA

AL APROBARSE EL ORDEN DEL DIA, EN FORMA UNANIME, SE DA CUMPLIMIENTO AL PRIMER PUNTO DE LA MISMA, DANDOSE LECTURA AL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, LA CUAL FUÉ APROBADA POR MAYORIA; ACTO SEGUIDO EL C.C.P. ROGELIO BOSQUE BARBA, SINDICO MUNICIPAL, HACE LAS CONSIDERACIONES SOBRE EL ANTEPROYECTO DEL REGLAMENTO, SEÑALANDO QUE ESTE ES EL QUE EN LA REUNIÓN CELEBRADA EN ESTE MISMO LUGAR SE LE HICIERA LAS MODIFICACIONES Y CAMBIOS QUE SE CONSIDERARON PERTINENTES. QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA.

EL C. ING. MANUEL SALVADOR CASTRO CASTRO, PRESIDENTE DEL HONORABLE IV AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, - ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**A SUS HABITANTES HACE SABER:**

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, - BAJA CALIFORNIA SUR, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN -- LOS ARTICULOS 2°, 134 Y 148 FRACCION II, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y EN LOS ARTICULOS 27 FRACCION I, 59, 62, 90, 91, 94 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL REGLAMENTARIA DEL TITULO OCTAVO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y

**C O N S I D E R A N D O**

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN SU DECRETO No. 815, PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON FECHA 30 DE JUNIO DE 1991, ADICIONO LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR LO -- QUE ESTABLECE LA CONTRIBUCION ESPECIAL PARA LA OBTENCION DE RECURSOS DESTINADOS A LA MODERNIZACION A CUATRO CARRILES DE LA -- CARRETERA EN EL TRAMO AEROPUERTO-SAN JOSE DEL CABO-CABO SAN -- LUCAS,

QUE EN TAL VIRTUD, SE HACE NECESARIA LA EXPEDICION DE UN REGLAMENTO EN EL QUE SE PRECISEN LAS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA FACILITAR A LOS CONTRIBUYENTES EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES Y LA EXACTA OBSERVANCIA DE LA LEY EN ESTA MATERIA, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL TITULO V BIS DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

- ARTICULO 1.-** CUANDO EN ESTE REGLAMENTO SE HAGA REFERENCIA A LA LEY, SE ENTENDERA QUE SE TRATA DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CUANDO SE REFIERA A LA CONTRIBUCION ESPECIAL, SERA LA QUE DICHA LEY ESTABLECE; SI MENCIONA MUNICIPIO, SERA EL DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR Y SI SE REFIERE A ESTADO SE ENTENDERA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
- ARTICULO 2.-** PARA LOS EFECTOS DE LA LEY SE ENTIENDE POR AUTORIDAD RECAUDADORA, LA TESORERIA MUNICIPAL Y SUS OFICINAS RECAUDADORAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS Y DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO, UBICADAS EN LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, -- ESTA ULTIMA. EN EL CASO DE LA CELEBRACION DE CONVENIOS DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL.
- ARTICULO 3.-** PARA LOS EFECTOS DE LA LEY Y DEMAS ARTICULOS DE ESTE REGLAMENTO, CUANDO SE HACE MENCION DE LA ACTIVIDAD "PRESTACION DE SERVICIOS" SE CONSIDERAN LOS -- PRESTADOS EN FORMA INDEPENDIENTE, SIN QUE SE INCLUYAN LOS PRESTADOS EN FORMA SUBORDINADA BAJO LA DIRECCION Y DEPENDENCIA DE UN PATRON.
- ARTICULO 4.-** PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 106-B Y 106-D DE LA LEY, SE ACUMULARAN LOS INGRESOS PERCIBIDOS EN -- EFECTIVO, EN BIENES, EN SERVICIOS, EN CREDITO O DE CUALQUIER OTRO TIPO POR LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS Y SE RESTARAN LOS DESCUENTOS, DEVOLUCIONES, BONIFICACIONES O REBAJAS QUE SE HAGAN A FAVOR DE SUS CLIENTES.

**ARTICULO 5.-** PARA LA INSCRIPCION Y PRESTACION DE AVISOS RELATIVOS AL PADRON DE CONTRIBUYENTES, EN LO CONDUCTENTE SE ESTARA A LO DISPUESTO EN EL CAPITULO PRIMERO DEL TITULO TERCERO DEL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LOS CASOS DE LOS AVISOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 55 DEL REFERIDO CODIGO, SE CUMPLIRA LA OBLIGACION AL PRESENTAR COPIA DE LOS AVISOS RECIBIDOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

**ARTICULO 6.-** LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE REALICEN ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, MINERAS Y DE PRESTACION DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO QUE TENGAN SU DOMICILIO FISCAL FUERA DEL TERRITORIO DEL MISMO, SE CONSIDERAN SUJETOS OBLIGADOS EL PAGO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL SEÑALADA EN LA LEY, POR ESTAS ACTIVIDADES CUANDO SE REALICEN A TRAVES DE SUCURSALES, AGENCIAS, REPRESENTANTES, COMISIONISTAS, BODEGAS O CUALQUIER OTRO MEDIO.

**ARTICULO 7.** PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 106-B DE LA LEY, EN LAS ACTIVIDADES COMERCIALES SE CONSIDERAN INCLUIDOS LOS INGRESOS OBTENIDOS POR EL OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES.

**ARTICULO 8.** PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 106-C DE LA LEY, NO SE CONSIDERAN OBLIGADOS AL PAGO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL LAS SIGUIENTES PERSONAS:

- I.- SINDICATOS OBREROS Y LOS ORGANISMOS QUE LOS AGRUPEN
- II.- ASOCIACIONES PATRONALES.
- III.- CAMARAS DE COMERCIO E INDUSTRIA, AGRUPACIONES AGRICOLAS, GANADERAS O PESQUERAS, ASI COMO, LOS ORGANISMOS QUE LAS REUNAN.
- IV.- COLEGIOS DE PROFESIONALES Y LOS ORGANISMOS QUE LOS AGRUPEN.

- V.- INSTITUCIONES DE ASISTENCIA O DE BENEFICIENCIA AUTORIZADAS POR LAS LEYES DE LA MATERIA.
- VI.- SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CONSUMO.
- VII.- ORGANISMOS QUE CONFORME A LA LEY AGRUPEN A LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS, YA SEA DE PRODUCTORES O DE CONSUMO.
- VIII.- SOCIEDADES MUTUALISTAS QUE NO OPEREN CON TERCEROS, SIEMPRE QUE NO REALICEN GASTOS PARA LA ADQUISICION DE NEGOCIOS, TALES COMO PREMIOS, COMISIONES Y OTROS SEMEJANTES.
- IX.- PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE SE DEDIQUEN A LA ENSEÑANZA, CON AUTORIZACION O CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS EN LOS TERMINOS DE LA LEY FEDERAL DE EDUCACION.
- X.- ASOCIACIONES O SOCIEDADES CIVILES ORGANIZADAS CON FINES CIENTIFICOS, POLITICOS, RELIGIOSOS, CULTURALES O DEPORTIVOS.
- XI.- LAS INSTITUCIONES O SOCIEDADES CIVILES CONSTITUIDAS UNICAMENTE CON EL OBJETO DE ADMINISTRAR FONDOS O CAJAS DE AHORROS.
- XII.- ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA CONSTITUIDAS Y REGISTRADAS EN LOS TERMINOS DEL REGLAMENTO DE ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE LA LEY FEDERAL DE EDUCACION.

**ARTICULO 9.-** TRATANDOSE DE ENAJENACIONES A PLAZO, SE CAUSARA LA CONTRIBUCION ESPECIAL EN EL MES EN QUE SE PERCIBA EL INGRESO, ESTA DISPOSICION SOLO SERA APLICABLE SI EL PLAZO PACTADO EXCEDE DE DOCE MESES, Y SI MAS DEL 5% DEL PRECIO SE DIFIERE PARA DESPUES DEL SEXTO MES.

POR EL COBRO DE CREDITOS DERIVADOS DE ACTIVIDADES REALIZADAS ANTES DEL 1º. DE JULIO DE 1991, NO SE CAUSARA ESTA CONTRIBUCION.

**ARTICULO 10.-** LOS CONTRIBUYENTES QUE CELEBREN CONTRATOS DE OBRA-  
INMUEBLE CONSIDERARAN ACUMULABLES LOS INGRESOS PRO-  
VENIENTES DE DICHS CONTRATOS, EN LA FECHA EN QUE-  
LAS ESTIMACIONES POR OBRA EJECUTADA SEAN AUTORIZA-  
DAS O APROBADAS PARA QUE PROCEDA SU COBRO, LOS CON-  
TRIBUYENTES QUE CELEBREN OTROS CONTRATOS DE OBRA -  
EN LOS QUE SE OBLIGUEN A EJECUTAR DICHA OBRA CON--  
FORME A UN PLANO, DISEÑO O PRESUPUESTO, CONSIDERA-  
RAN QUE OBTIENEN LOS INGRESOS EN LA FECHA EN QUE -  
LAS ESTIMACIONES POR OBRA EJECUTADA, SEAN AUTORI-  
ZADAS O APROBADAS PARA QUE PROCEDA SU COBRO O EN -  
LOS CASOS EN QUE NO ESTEN OBLIGADOS A PRESENTARLOS  
O LA PERIODICIDAD DE SU PRESENTACION SEA MAYOR A -  
TRES MESES, CONSIDERARAN INGRESO ACUMULABLE EL - -  
AVANCE TRIMESTRAL EN LA EJECUCION O FABRICACION DE  
LOS BIENES A QUE SE REFIERE LA OBRA.

**ARTICULO 11.-** CUANDO ATRAVES DE UN FIDEICOMISO SE REALICEN LAS -  
ACTIVIDADES QUE GENEREN LOS INGRESOS OBJETO DE LA-  
CONTRIBUCION ESPECIAL, LA FIDUCIARIA DETERMINARA -  
EL MONTO A PAGAR, Y CUMPLIRA POR CUENTA DEL CONJUN-  
TO DE LOS FIDEICOMISARIOS LAS OBLIGACIONES SEÑALA-  
DAS EN LA LEY.

**ARTICULO 12.-** PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 106-D DE LA LEY, SE-  
CONSIDERAN PERCEPCIONES EN ESPECIE LOS INGRESOS EN  
BIENES O SERVICIOS Y SE DETERMINARA EL VALOR DE --  
ESTOS EN MONEDA NACIONAL EN LA FECHA DE LA PERCEP-  
CION SEGUN LAS COTIZACIONES O VALORES DE MERCADO, O  
EN DEFECTO DE AMBOS EL DE AVALUO, LO DISPUESTO EN-  
ESTE ARTICULO NO ES APLICABLE TRATANDOSE DE MONEDA  
EXTRANJERA, EN CUYO CASO SE CONSIDERARA EL TIPO DE  
CAMBIO QUE, PARA EFECTOS FISCALES, LA SECRETARIA -  
DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, PUBLICA MENSUALMEN-  
TE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EN LA FE-  
CHA EN QUE SE HUBIEREN REALIZADO LAS OPERACIONES.



**ARTICULO 13.**-LOS CONTRIBUYENTES NO PODRAN TRASLADAR EL IMPORTE DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL A SUS CLIENTES CUANDO REALICEN ACTIVIDADES COMERCIALES DE PRESTACION DE SERVICIOS, POR EL OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES, INDUSTRIALES O MINERAS.

## CAPITULO II

### DEL PROCEDIMIENTO DE PAGO.

**ARTICULO 14.**-LOS CONTRIBUYENTES PRESENTARAN EN LAS OFICINAS RECAUDADORAS UBICADAS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO LA DECLARACION MENSUAL RELATIVA A LA CONTRIBUCION ESPECIAL.

**ARTICULO 15.**-LOS CONTRIBUYENTES PODRAN PRESENTAR SU DECLARACION Y REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE EN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS QUE OPERAN EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, EN LAS CUENTAS QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN CUYO SALDO SE TRASPASARA A LA CUENTA DEL FIDEICOMISO.

**ARTICULO 16.**-PARA LOS CASOS PREVISTOS EN LOS ARTICULOS CATORCE Y QUINCE DE ESTE REGLAMENTO, LOS CONTRIBUYENTES PODRAN EFECTUAR LOS PAGOS DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL CON CHEQUE EXPEDIDO A NOMBRE DE LA TESORERIA MUNICIPAL DE LOS CABOS, Y EN LO CONDUCENTE SE ESTARA A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 28 Y 29 DEL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**ARTICULO 17.**-PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 106-F DE LA LEY, EL CONTRIBUYENTE, AL EFECTUAR SU DECLARACION MENSUAL, PARA DETERMINAR LA BASE DEL TOTAL DE INGRESOS PERCIBIDOS RESTARA LA CANTIDAD QUE CORRESPONDA A LA ENAJENACION DE LOS ARTICULOS DE LA CANASTA BASICA.

LA AUTORIDAD RECAUDADORA PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE --  
LOS CONTRIBUYENTES LA LISTA DE LOS ARTICULOS ANTES  
MENCIONADOS.

**ARTICULO 18.-** PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 106-D DE LA LEY, EL--  
CONTRIBUYENTE NO CONSIDERARÁ PARA DETERMINAR LA --  
BASE, EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE TRANSLADE--  
A SUS CLIENTES POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES --  
COMERCIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, POR EL --  
OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES, --  
INDUSTRIALES O MINERAS.

#### TRANSITORIOS.

**ARTICULO UNICO.-** ESTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIEN--  
TE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL --  
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

AL TÉRMINO DE LA LECTURA DEL DOCUMENTO SE SOMETE A LA CONSIDERA--  
CIÓN DEL H.CABILDO, EL CUAL FUE APROBADO POR ONCE VOTOS A FAVOR Y UNO  
EN CONTRA.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DA POR TERMINADA LA SE--  
SIÓN, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS, LEVANTÁNDOSE LA  
PRESENTE PARA CONSTANCIA Y FIRMANDO LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

  
ING. MANUEL S. CASTRO CASTRO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
C.P. ROGELIO BOSQUE BARBA  
SINDICO MUNICIPAL

*[Signature]*  
C. JUAN DOMINGUEZ LUNA  
PRIMER REGIDOR

*[Signature]*  
PROFR. RAFAEL TAPIZ GREEN  
SEGUNDO REGIDOR

*[Signature]*  
C. MARTIN ABEVEDO GONZALEZ  
TERCER REGIDOR

*[Signature]*  
C. LUIS CASTRO COTA  
CUARTO REGIDOR

*[Signature]*  
~~C. JUAN ANGEL COTA MONTANO~~  
QUINTO REGIDOR

*[Signature]*  
C. FERNANDO VERDUGO COTA  
SEXTO REGIDOR

*[Signature]*  
C. R. MERCEDES ARAGON CESEÑA  
SEPTIMO REGIDOR

*[Signature]*  
PROFRA. EVA CASTILLO VERDUZCO  
NOVENO REGIDOR

*[Signature]*  
C. FRANCISCO JAVIER DOMINGUEZ C.  
DECIMO REGIDOR

*[Signature]*  
CAP. P. A. SEBASTIAN ROMO SANTILLAN  
DECIMO PRIMER REGIDOR



H. CABILDO  
LOS CABOS, B.C.S.

*[Signature]*  
PROFR. JACINTO ROCHIN PINO  
SECRETARIO GENERAL

EL QUE SUSCRIBE PROFR. JACINTO ROCHIN PINO  
SECRETARIO GENERAL DEL H. IV AYUNTAMIENTO  
DE LOS CABOS, HACE C O N S T A R Y CERTI-  
FICA QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL Y EXACTA  
DE LA ORIGINAL, DE LA SESION DEL H. CABILDO  
REALIZADA EL 28 DE AGOSTO DE 1991.



*[Signature]*  
José DEL CABO, B.C. SUR, 28- 08-91

*[Signature]*  
PROFR. JACINTO ROCHIN PINO  
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL  
LOS CABOS, B.C.S.

# NAVIERA DEL PACIFICO, S. A. DE C. V.

Prolongación Calle Sinaloa Pte. Col. Inalámbrica Tel. 2-12-00 C. P. 23000

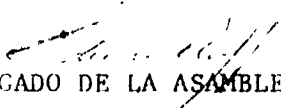
LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, MEXICO

## A V I S O

LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "NAVIERA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V." CELEBRADA EL DIA 10 DE MAYO, 1991 ACORDO DISMINUIR EL CAPITAL SOCIAL EN LA CANTIDAD DE - \$ 218'000,000.00.

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO - POR EL ARTICULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

LA PAZ, B.C.S. A 06 DE AGOSTO DE 1991

  
DELEGADO DE LA ASAMBLEA

RUBRICA

CABO DEL SOL, S.A. DE C.V.

AVISO DE ESCISION

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el pasado 15 de Abril de 1991, aprobó la escisión de CABO DEL SOL, S.A. DE C.V., en virtud de la cual paso a formar parte de EL ZALATITO, S.A. DE C.V., la inversión en acciones que de otras compañías poseía CABO DEL SOL, S.A. DE C.V., así como sus pasivos y capital en la proporción que representaba el monto de la inversión en acciones aludida respecto de la totalidad de sus activos.

Para tales efectos, la segregación se efectuó en un 76.26756%, mismo que se determinó considerando los valores actualizados tanto de sus inversión en acciones, como de su inversión en inmuebles previo reconocimiento de los avalúos practicados tanto en CABO DEL SOL, S.A. DE C.V., como en las empresas en las cuales tenía participación, sirviendo esto último para llevar a cabo la revaluación de sus acciones.

Por la escisión se tomaron los siguientes acuerdos:

1.- Que la escisión surtiera efectos legales a partir del 16 de Abril del año en curso, independientemente de la fecha de inscripción del acta correspondiente en el Registro Público de Comercio y la publicación del balance y del sistema para la extinción de los pasivos.

2.- El balance que sirvió de base para la escisión acordada, fue el practicado el 31 de Marzo de 1991.

3.- Toda vez que la escisión no se encuentra regulada por la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en virtud de tratarse de una operación inversa a la fusión, por analogía se siguieron los trámites y se cumplieron los requisitos legales establecidos para esta última, en la legislación aludida.

4.- Derivado de la escisión acordada se transmitió por aportación a EL ZALATITO, S.A. DE C.V., la inversión en acciones que poseía CABO DEL SOL, S.A. DE C.V., de otras compañías, así como los pasivos y capitales existentes hasta ese día en el porcentaje aludido en el segundo párrafo de este aviso, por lo que quedaron incorporados sus reservas ni limitación alguna mediante incremento al capital social que se acordó en EL ZALATITO, S.A., DE C.V.

2.

5.- En virtud de la escisión acordada, EL ZALATITO, S.A. DE C.V., adquirió la propiedad de los bienes a que se ha hecho alusión, incluyendo los derechos determinados o indeterminados, principales, derivados y/o accesorios que les sean inherentes, así mismo tomó a su cargo las obligaciones y deudas de cualquier naturaleza o calidad, principales, derivadas y/o accesorias que le corresponden conforme a lo señalado en el punto cuatro.

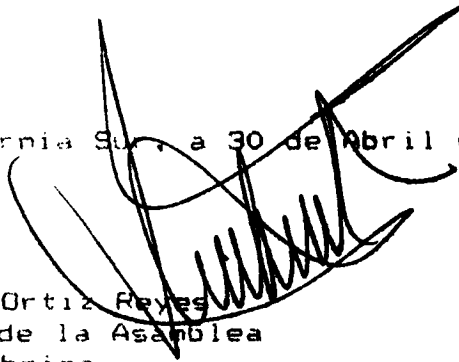
6.- Los pasivos de la sociedad escindida que pasaron a formar parte de EL ZALATITO, S.A. DE C.V., se extinguirán por el sistema de su puntual y oportuno cumplimiento, dada la conformidad de los acreedores con esta escisión, en las fechas de pago establecidas en los actos jurídicos y/o contratos que los hubieran originado o que resultaren de acuerdo con la Ley.

7.- Como resultado del acuerdo de escisión el capital social de las sociedades participantes será el siguiente:

CABO DEL SOL, S.A. DE C.V., queda con un capital social de \$ 599'363,000. representado por 599,363 acciones comunes, nominativas y con valor nominal de \$ 1,000 cada una, íntegramente suscritas y pagadas.

EL ZALATITO, S.A. DE C.V., queda con un capital social de \$ 1,927'137,000. representado por 1'927,137. acciones comunes, nominativas y con valor de \$ 1,000 cada una, totalmente suscritas y pagadas.

Cabo San Lucas, Bajas California Sur, a 30 de Abril de 1991.



Pablo Ortiz Reyes  
Delegado de la Asamblea  
Rubrica

# **BOLETIN OFICIAL**

*DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR*

PALACIO DE GOBIERNO

LA PAZ, B.C.S.

**Dirección:**

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Correspondencia de Segunda Clase.— Registro DGC—Núm. 014 0883  
Características 315112816

**Condiciones:**

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes).

Los Avisos se cobrarán a razón de 0.005% del Salario Mínimo diario la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán la mitad 0.0025%. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del Aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada guarismo.

## **S U S C R I P C I O N E S :**

**POR UN SEMESTRE** 1.15% del Salario Mínimo diario.

**POR UN AÑO** 2.30% del Salario Mínimo diario.

No se sirven suscripciones por menos de seis meses. Número del día 0.20% del Salario Mínimo diario, atrasados 0.40% del Salario Mínimo diario. Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado.

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Secretaría General de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas.

